

OTRO SI NUMERO 2 AL CONTRATO PRINCIPAL NÚMERO 031 de 2018 SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA SANTANDER Y TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LTDA "CANAL TRO".

CONTRATO INICIAL NÚMERO..... 031 de abril 06 de 2.018

VALOR INICIAL.....\$78.508.953  
 VALOR ADICION 1.....\$9.518.032  
 VALOR ADICION 2.....\$28.554.102

“OBJETO: El contratista se obliga para con la entidad contratante a efectuar la: “Producción, grabación y transmisión en directo desde Bucaramanga, del sorteo del premio mayor de la Lotería Santander correspondiente a un (1) minuto al aire durante treinta y tres (33) sorteos a partir del día diez y ocho (18) de mayo de 2018 hasta el día veintiocho (28) de diciembre de 2018”.

Entre los suscritos a saber: **LUIS FERNANDO PEÑA RIAÑO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 10.268.000, Subgerente Administrativo de la **LOTERIA SANTANDER**, y actuando como delegado de funciones adscritas a la Gerencia General de conformidad con la resolución número 451 del veintisiete de diciembre de 2.018, expedida por la Gerente General, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERIA SANTANDER** y que para los efectos del presente se denominará **LA LOTERIA SANTANDER**, por una parte y por la otra, **LUDY PAEZ ORTEGA**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 60.252.381, quien obra en nombre y representación de **TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LTDA**, identificado con NIT 807.000.294-6 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente **OTROS SI** número 1, de adición en valor y vigencia al contrato número 031 de 2018, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Lotería Santander es una empresa industrial y Comercial del estado, cuyo objeto lo constituye el conseguir, recaudar y administrar bienes y rentas con destino a los programas de salud del Departamento. **2)** Que dentro de los juegos de suerte y azar que son administrados por la Empresa Industrial y Comercial del Estado **LOTERIA SANTANDER**, se encuentra el producto **LOTERIA SANTANDER**, que la ley 643 de 2.001 en su artículo 20 señaló y declaró como de interés público nacional y por ende el deber de ser transmitidos en vivo y en directo por los canales públicos nacionales o regionales. **3)** La **LOTERIA SANTANDER**, en aras de la economía contractual y estando dentro de los términos legales, ha acudido a la firma contratante para que señalara las posibilidades y aceptación de una prórroga en la vigencia y objeto del contrato hasta por 12 sorteos, que el contratista acepta a la firma del presente, con la garantía de mantener idénticas condiciones del contrato vigente, lo cual significa un ahorro importante en recursos. **4)** Que en esos términos y ante el vencimiento, de contrato actual, se considera conveniente la adición hasta los términos permitidos legalmente y por varios sorteos en esta vigencia, para mantener la entrega oportuna de información y resultados a distribuidores, loteros y público en general. Por tanto acordamos:

**CLAUSULA PRIMERA “OBJETO:** El contratista se obliga para con la entidad contratante a efectuar la: “Producción, grabación y transmisión en directo desde Bucaramanga, del sorteo del premio mayor de la Lotería Santander correspondiente a un (1) minuto al aire durante doce (12) sorteos a partir del día primero (01) de febrero de 2019 hasta el día diez y nueve (19) de abril de 2019”. **CLAUSULA SEGUNDA VALOR Y TERMINO DE LA ADICION:** El valor que a pagar mediante el presente acuerdo será de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS (\$28. 554.102) PARAGRAFO.** El valor adicionado no excede ni excederá en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. - **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las especiales condiciones de variación de la presente adición estarán vigentes entre los sorteos a efectuarse del 01 de febrero al 19 de abril de 2.019. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLAUSULA CUARTA. SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL:** El presente otro si cuenta para el cubrimiento de esta obligación contenida en certificado de disponibilidad 000011 del 11 de enero de 2019. **CLAUSULA QUINTA: EXTENSIÓN DE LA GARANTIA:** De conformidad con el contrato



original y las normas del manual interno de contratación (Acuerdo 012 de 102) de la LOTERIA SANTADER, el contratista deberá hacer extensión de la garantía original, en los términos de adición del presente. - **CLAUSULA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO. INCORPORACION:** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato: el estudio previo elaborado por la Entidad, el contrato original, los actos administrativos expedidos en desarrollo del presente proceso. - **CLAUSULA SEPTIMA.- DISPOSICIONES APLICABLES:** El presente OTRO SI al contrato principal se rige por estas cláusulas y en lo no previsto en ellas por la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2.007, decreto 2474 de 2.008 artículo 51 y el manual interno de contratación acuerdo 012 de 2.012 y demás normas legales concordantes. **CLAUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO:** En los términos del manual de contratación de la entidad, este otro si se perfecciona con su suscripción y para la ejecución se requiere de: cancelar los mayores valores por los tributos de orden Departamental así: Estampilla prodesarrollo Dptal (2%), Estampilla Pro cultura Dptal (2%), Estampilla Reforestación Dptal (1%), Estampilla Pro hospitales Universitarios (2%), Pro electrificación rural (2%), Bienestar del adulto mayor 2.5%, estampilla prouis 2% (por contratos superiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes), 10% sobre el valor total de las anteriores estampillas ordenanza (012-2005), requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo oficial de pago respectivo o mediante descuento directo efectuado sobre las cuentas de cobro o documento que generen el gravamen, que se entienda autorizado por el contratista a la firma del presente. Para constancia se suscribe a los once (11) días del mes de enero de dos mil diez y nueve (2019).

LOTERIA SANTANDER

LUIS FERNANDO PEÑA RIAÑO

Proyectó: Jaime Hernández

Revisó Jurídicamente: Iván Andrés Caballero

CONTRATISTA

LUDY PAEZ ORTEGA

C.C. 602573819na

Revisó: Wilson Rueda Ine